

**1365** REAL DECRETO 3041/1979, de 7 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a José Bernal Mora.

Visto el expediente de indulto de José Bernal Mora, condenado por el Juzgado de Instrucción número dos de Huelva en sentencia de tres de febrero de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de imprudencia temeraria, a la pena de veinticinco mil pesetas de multa y dos años de privación del permiso de conducir, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Juzgado Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a José Bernal Mora de la mitad de esta pena privativa de derechos que le fue impuesta en la referida sentencia, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la misma.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**1366** REAL DECRETO 3042/1979, de 7 de diciembre, por el que se indulta a Víctor Manuel Fernández Bueno.

Visto el expediente de indulto de Víctor Manuel Fernández Bueno, condenado por la Audiencia Provincial de Santander en sentencia de siete de septiembre de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor; como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de cinco meses de arresto mayor y privación durante dos años del permiso de conducir o del derecho a obtenerlo, y como autor de dos delitos de robo, a dos penas de cinco meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Víctor Manuel Fernández Bueno del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**1367** REAL DECRETO 3043/1979, de 7 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a José María García Ballano.

Visto el expediente de indulto de José María García Ballano, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona en sentencia de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y como autor de un delito de falsedad en documento mercantil, a la pena de un año de presidio menor y multa de diez mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a José María García Ballano de una cuarta parte de las penas privativas de libertad impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**1368** REAL DECRETO 3044/1979, de 7 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Fidel Vilariño Rendo.

Visto el expediente de indulto de Fidel Vilariño Rendo, condenado por la Audiencia Provincial de Vitoria en sentencia de trece de mayo de mil novecientos setenta y ocho como autor de un delito de robo, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Fidel Vilariño Rendo de un año de la pena privativa de libertad impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**1369** REAL DECRETO 3045/1979, de 7 de diciembre, por el que se indulta a José Antonio Martín Martínez.

Visto el expediente de indulto de José Antonio Martín Martínez, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga en sentencia de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor y privación del permiso de conducir por seis meses, y como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor; en sentencia de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y siete, como autor de dos delitos de robo, a dos penas de cinco años de presidio menor; en sentencia de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y seis, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y por sentencia de trece de octubre de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a José Antonio Martín Martínez del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en las expresadas sentencias.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**1370** REAL DECRETO 3046/1979, de 7 de diciembre, por el que se indulta a Diego Jiménez Albarracín.

Visto el expediente de indulto de Diego Jiménez Albarracín, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga en sentencia de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de un mes y un día de arresto mayor y privación por cuatro meses del permiso de conducir, y como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor; en sentencia de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y siete, como autor de dos delitos de robo, a dos penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y en sentencia de trece de octubre de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,